



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

Derecho y Estado en la Ley Perpetua comunera

Presentado por:

Elisa Pou Lassaletta

Tutelado por:

Jesús Luis Castillo Vegas

Valladolid, 8 de Enero de 2025

RESUMEN

Este trabajo examina la Ley Perpetua de 1520 en el contexto de la revuelta comunera en Castilla, con el objetivo de comprender su origen, contenido y relevancia histórica. A través de la propuesta impulsada por la Santa Junta, la Ley Perpetua intentó instaurar un modelo de gobernanza en el que el poder del monarca estuviera limitado por la ley y condicionado a la participación de instituciones representativas como las Cortes. Este análisis revela cómo la ley reflejó los principios filosóficos y jurídicos de la época, proponiendo una estructura de legalidad y control institucional en un momento de expansión del absolutismo en Europa.

Las conclusiones subrayan que, aunque la Ley Perpetua no llegó a aplicarse debido a la derrota de los comuneros, sus principios anticiparon conceptos clave del constitucionalismo europeo, tales como la subordinación del poder real a la ley y la idea de soberanía compartida. La Ley Perpetua emerge, en última instancia, como un hito en el pensamiento jurídico castellano y un símbolo de resistencia ante la centralización del poder en la figura del monarca absoluto.

ABSTRACT

This work examines the 1520 Ley Perpetua in the context of the Castilian Comunero Revolt, with the aim of understanding its origin, content, and historical significance. Through the proposal driven by the Santa Junta, the Ley Perpetua sought to establish a model of governance in which the monarch's power would be limited by law and conditioned by the participation of representative institutions such as the Cortes. This analysis reveals how the law reflected the philosophical and legal principles of the time, proposing a

framework of legality and institutional control in an era of expanding absolutism in Europe.

The conclusions highlight that, although the Ley Perpetua was never implemented due to the defeat of the Comuneros, its principles anticipated key concepts of European constitutionalism, such as the subordination of royal power to law and the idea of shared sovereignty. Ultimately, the Ley Perpetua stands as a milestone in Castilian legal thought and a symbol of resistance to the centralization of power in the figure of the absolute monarch.

PALABRAS CLAVE

1. Ley Perpetua
2. Revuelta Comunera
3. Constitucionalismo
4. Soberanía Compartida
5. Control Institucional
6. Limitaciones Legales

KEY WORDS

1. Ley Perpetua
2. Comunero Revolt
3. Constitutionalism
4. Shared Sovereignty
5. Institutional Control
6. Legal Limitations

ÍNDICE

1. CONTEXTO HISTÓRICO DE LA LEY PERPETUA.....	7
2. LA REVUELTA COMUNERA.....	15
2.1 La batalla de Villalar: el fin de las aspiraciones comuneras.....	18
2.2 La reacción de Carlos I: consolidación del poder monárquico.....	20
3. LA LEY PERPETUA	23
3.1 La Santa Justa.....	23
3.2 El origen de la Ley Perpetua	25
3.3 Finalidad: Permanencia y Supremacía.....	26
3.4 Características Jurídicas.....	28
3.4.1 Bases filosóficas: influencia del derecho natural y el pensamiento aristotélico.....	29
3.5 Propuestas comuneras.....	30
3.5.1 Reformas administrativas.....	31
3.5.2 Reformas fiscales.....	34
3.5.3 Reformas judiciales.....	36
3.5.4 Participación de las Cortes.....	38
3.5.5 Limitaciones al poder unilateral del monarca.....	40
3.5.6 Protección de libertades y derechos.....	42
3.6 Debilidades y fracaso	43
3.6.1 Legado Jurídico: impacto, a pesar de su fracaso.....	45
4. RELACIÓN ENTRE DERECHO Y ESTADO EN LA LEY PERPETUA.....	47
4.1 Definición de estado según los comuneros	47
4.2 Concepto de estado de derecho en la Castilla del siglo XVI.....	48

5. ANÁLISIS CRÍTICO DEL MOVIMIENTO COMUNERO	51
6. DEBATE DOCTRINAL Y COMPARACIONES CON OTROS PROYECTOS.....	54
6.1 Comparación con otros proyectos constitucionales en Europa.....	54
6.2 Paralelismos con movimientos contemporáneos	57
7. CONCLUSIONES	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63

1. CONTEXTO HISTÓRICO DE LA LEY PERPETUA

“La Ley Perpetua de 1520 de los comuneros es un documento clave para entender la relación entre ley y Estado en el contexto de la revuelta de las Comunidades de Castilla”¹. La Ley Perpetua y la revuelta comunera pueden interpretarse no solo como episodios de resistencia política, sino como reflejos de una lucha humana más profunda y controvertida sobre el poder, la autonomía y la identidad colectiva. En el fondo, la Ley Perpetua encapsula una tensión que no se limita a Castilla, sino que resuena en los conflictos humanos sobre quién debe gobernar y cómo debe hacerse.

Este documento, redactado por la Junta de Ávila en 1520, constituye uno de los ejemplos más avanzados de pensamiento político de la época, “buscando limitar el poder del monarca y establecer un equilibrio entre el gobierno del rey y las instituciones representativas del reino, como las Cortes”². “Para los comuneros, el poder no era un ejercicio absoluto, sino una construcción pactada que requería la participación activa de los órganos representativos del reino para garantizar el equilibrio y la justicia en el gobierno”³.

Fue más que una ley: fue una declaración de intenciones sobre cómo debería equilibrarse el poder real con los derechos y libertades de las ciudades. Planteó preguntas fundamentales que aún persisten en el pensamiento político: “¿Puede un monarca ser legítimo sin someterse al consenso de sus súbditos? ¿Hasta qué punto es justa la concentración de poder en un solo individuo,

¹ Joseph Pérez, *La revolución de las comunidades de Castilla* (Madrid: Siglo XXI Editores, 1977), p. 112.

² Martínez-Sicluna y Sepúlveda, C. “La Ley Perpetua: Ley fundamental del reino en la revuelta comunera”, en *Carlos V. Conversos y comuneros* (Valladolid: Junta de Castilla y León, 2015), p. 452.

³ Maravall, *La revolución comunera*, en Madrid. *Revista de Occidente*, 1976, p. 162.

especialmente cuando ese individuo simboliza intereses y valores percibidos como externos?"⁴.

Su formulación no puede entenderse sin el marco histórico de una Castilla que vivía una transición traumática tras el final del reinado de los Reyes Católicos y el inicio de la Monarquía Universal, un proyecto que parecía ajeno a las tradiciones y necesidades del reino. La revuelta de las Comunidades de Castilla (1520-1521) tuvo lugar durante el reinado de Carlos I, un monarca que, recién llegado a Castilla, enfrentó una crisis política significativa. "El acceso de Carlos I al trono fue percibido como una amenaza a las libertades tradicionales de Castilla, avivando el descontento generalizado y dando lugar a un movimiento que, más allá de lo popular, pretendía preservar los derechos de los reinos frente a un monarca ajeno a sus intereses"⁵.

La muerte de Isabel la Católica en 1504 y de Fernando el Católico en 1516 marcó el final de una etapa política en la que se consolidaron las bases del poder monárquico en la península. Sin embargo, el testamento de Isabel, que dividía la gestión de los reinos hispánicos entre su hija Juana y su esposo Fernando, generó una serie de tensiones que perduraron hasta la llegada de Carlos I. Este vacío de poder no solo creó inestabilidad, sino que también dejó en suspenso la relación entre el monarca y las instituciones representativas del reino, como las Cortes. Según Joseph Pérez, "este periodo intermedio alimentó las expectativas de una gobernanza más participativa, que chocaron frontalmente con el estilo autoritario y centralizador de Carlos I"⁶.

⁴ Martínez-Sicluna y Sepúlveda, "La Ley Perpetua: Ley fundamental del reino", p. 456

⁵ Gutiérrez Nieto, *Carlos I, la consolidación del poder monárquico*, Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 1998, p. 142.

⁶ Pérez, *La revolución de las comunidades de Castilla*, , p. 114.

Esta situación “se agravó con la llegada al trono de Carlos I, quien había sido criado en la corte borgoñona, y fue percibido por muchos como un extranjero cuya política era ajena a las tradiciones de Castilla”⁷. Castilla se enfrentó no solo a un nuevo monarca, sino a una visión del poder profundamente distinta a la que había caracterizado el reinado de Isabel y Fernando. Educado en la corte borgoñona, Carlos era percibido como un monarca cuya política priorizaba los intereses imperiales por encima de los castellanos. En palabras de los comuneros, “un rey que no conoce las tierras que gobierna no puede cuidar de ellas ni respetar sus derechos”⁸. “Para muchos en Castilla, Carlos I era no solo un extranjero, sino un símbolo de un tipo de gobernanza que amenazaba con absorber y eliminar sus derechos locales y su identidad particular”⁹.

El malestar generalizado entre las ciudades y la nobleza se profundizó debido a la política de nombramiento de funcionarios extranjeros y a la concentración del poder real en manos de consejeros externos. Se acusaba de monopolizar los principales cargos de la administración y desviar los recursos del reino hacia el Sacro Imperio.

La llegada de Carlos I supuso también un cambio en la relación fiscal entre la Corona y las ciudades castellanas. Durante los primeros años de su reinado, el monarca aprobó una serie de servicios extraordinarios, impuestos que las Cortes percibían como ilegítimos al no contar con su aprobación. Según González Alonso, la “imposición unilateral de tributos, destinada en gran parte a financiar la elección imperial de Carlos I en 1519, fue una de las principales

⁷ José Luis Bermejo Cabrero, “La gobernación del reino en las comunidades de Castilla”, en *Hispania*, núm. 33 (1973): p. 255.

⁸ Ana Díez Medina, *Relación del discurso de las comunidades* (Valladolid: Junta de Castilla y León, 2003), p. 74

⁹ Pérez J, *La revolución de las comunidades de Castilla*, 1999, p. 120

causas de descontento entre las ciudades”¹⁰. Este conflicto fiscal, combinado con el resentimiento hacia la extranjerización del gobierno, creó las condiciones ideales para la revuelta comunera: “La percepción de que el rey favorecía más sus intereses imperiales que los de Castilla generó tensiones políticas que desembocaron en la revuelta comunera”¹¹.

La Junta de Ávila, conformada por representantes de las ciudades sublevadas, buscaba defender los intereses castellanos ante un rey que consideraban cada vez más ajeno a las necesidades del reino.

El malestar no era únicamente político o económico; también tenía una dimensión cultural y simbólica. Para los comuneros, la figura de Carlos I representaba una amenaza a la identidad castellana, construida sobre tradiciones de autogobierno y respeto a las libertades locales. En palabras recogidas por Ana Díez Medina, “el temor a perder nuestra esencia como reino nos empuja a defender nuestras leyes y nuestras libertades”¹². Esta percepción transformó un conflicto inicialmente político en una lucha por preservar la autonomía y el control sobre el propio destino, un sentimiento que los comuneros plasmaron en la Ley Perpetua. Los comuneros intentaron usar la ley para reestructurar el Estado, buscando establecer un poder que no estuviera solo al servicio de la monarquía, sino que respetara y representara los intereses de quienes vivían y trabajaban en Castilla. La Ley Perpetua puede interpretarse no solo como una medida política, sino como un símbolo de la lucha de Castilla por mantener su esencia y su voz en una monarquía cada vez más globalizada y distante.

¹⁰ Benjamín González Alonso, “Consideraciones en torno al proyecto de la Ley Perpetua de las comunidades de Castilla”, en *V Simposio Toledo Renacentista* (Toledo: Diputación de Toledo, 1980), p. 122.

¹¹ Ricardo Mata y Martín, “Justicia penal en el levantamiento comunero de Castilla”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol. LXXIII (2020): p. 93.

¹² Díez Medina, *Relación del discurso de las comunidades*, p. 77.

Al estudiar la Ley Perpetua, no estamos simplemente revisando un intento de reforma legal; estamos explorando “el conflicto entre dos visiones opuestas de la soberanía y el poder, entre una Castilla que se percibía como autónoma y un monarca que aspiraba a consolidar un Estado centralizado”¹³. se enmarca en el pensamiento político de la época, influenciado por el derecho natural y las teorías aristotélicas sobre el bien común. Según Castillo Vegas, los comuneros veían la subordinación del monarca a la ley no solo como un principio práctico, sino como una obligación moral: “el poder solo es legítimo cuando se ejerce en beneficio de la comunidad”¹⁴.

Esta tensión entre centralización y autonomía no solo se manifestaba en el ámbito político, sino también en las dinámicas sociales y económicas del reino. Las ciudades castellanas, motor del movimiento comunero, habían ganado protagonismo político bajo los Reyes Católicos, especialmente a través de las Cortes. Sin embargo, con la llegada de Carlos I, estas instituciones se vieron relegadas a un papel secundario. Según Martínez-Sicluna y Sepúlveda, “las ciudades, que se consideraban guardianas de las libertades castellanas, interpretaron esta pérdida de influencia como un ataque directo a su autonomía y dignidad política”¹⁵.

El malestar social tampoco era homogéneo. Mientras las clases medias urbanas lideraban el movimiento comunero, buscando un mayor control sobre las decisiones del reino, la nobleza tenía intereses contradictorios. Aunque algunos nobles apoyaron inicialmente la revuelta, temiendo la pérdida de

¹³ José Berzal de la Rosa, “Monarquía y rebelión: los comuneros frente a Carlos I”, en *Historia Moderna y Contemporánea*, núm. 3 (1999): p. 152.

¹⁴ Jesús Luis Castillo Vegas, “Las bases jurídico-políticas del pensamiento comunero en la Ley Perpetua”, en *Ciencia Tomista*, núm. 113 (1986): p. 343.

¹⁵ Martínez-Sicluna y Sepúlveda, “La Ley Perpetua: Ley fundamental del reino”, pp. 469.

privilegios ante el fortalecimiento del poder real, otros se alinearon con Carlos I, preocupados por el potencial redistributivo y democrático de las propuestas comuneras. Esta división interna debilitó al movimiento y facilitó su represión posterior. Las divergencias entre los distintos sectores sociales participantes en el movimiento comunero acerca de los objetivos y los medios para alcanzarlos, así como las tensiones internas dentro de las ciudades, minaron la cohesión del movimiento, contribuyendo a su derrota final.

“La Ley Perpetua surgió como respuesta a las políticas centralizadoras de Carlos I”¹⁶. Este documento proponía una serie de limitaciones al poder del monarca, “reclamando que las decisiones clave, como la gestión de recursos y el nombramiento de cargos, se tomaran en acuerdo con las Cortes y bajo un marco legal previamente consensuado”¹⁷. Una propuesta integral para resolver los conflictos entre la Corona y las comunidades castellanas, lejos de ser una mera protesta, los comuneros la concibieron como un modelo alternativo de gobernanza. Según Peralta, el documento “no solo intentaba controlar el poder absoluto del monarca, sino también fortalecer el papel de las Cortes como institución mediadora entre el rey y los súbditos”¹⁸. Este equilibrio, basado en el consentimiento y la representación, pretendía restaurar la legitimidad del poder político en un reino que se sentía marginado por la Monarquía Universal. “Las Cortes castellanas se concebían no como una mera asamblea consultiva, sino como la expresión legítima del reino, cuya relación con el monarca estaba basada en acuerdos y pactos que garantizaban tanto las libertades de las ciudades como la estabilidad del sistema político”¹⁹.

¹⁶ Martínez-Sicluna y Sepúlveda, “La Ley Perpetua: Ley fundamental del reino”, p. 457.

¹⁷ Prudencio de Sandoval, *La Ley Perpetua: Historia de la Vida y Hechos del Emperador Carlos V*, tomo I, edición de Carlos Seco Serrano, Madrid: Biblioteca de Autores Españoles, 1955, p. 295.

¹⁸ Ramón Peralta, “La Ley Perpetua de la Junta de Ávila”, en *Hispania*, núm. 25 (1985): p. 49.

¹⁹ José Joaquín Jerez, *Comunidades de Castilla*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1986, p. 112.

Para los comuneros, la Ley Perpetua era una carta de derechos y una guía para la administración del reino, que contenía propuestas como la necesidad de que el monarca respetara la legalidad tradicional y consultara las Cortes para decisiones importantes. El monarca no podía estar por encima de las leyes del reino, un principio que se justificaba tanto en términos prácticos como filosóficos. En palabras de los propios comuneros: “Las leyes no son solo para los súbditos, sino también para el rey, pues el poder sin ley se convierte en tiranía”²⁰. Esta afirmación no solo reflejaba un rechazo al absolutismo, sino también una visión avanzada del Estado de Derecho en Castilla.

“El intento de limitar el poder del monarca chocaba directamente con las tendencias centralizadoras de Carlos I, que buscaba gobernar Castilla sin intermediarios y fortalecer su autoridad real”²¹. Esta tensión entre centralización y el deseo de un gobierno participativo “reflejaba una crisis estructural en la monarquía hispánica, donde el control absoluto del rey se oponía a las aspiraciones de las ciudades y la nobleza por preservar su autonomía”²².

“La Ley Perpetua de 1520 representa así un hito en la historia de Castilla y un ejemplo temprano de la lucha por el constitucionalismo”²³. Aunque el movimiento comunero fue derrotado tras la Batalla de Villalar en 1521 y la Ley Perpetua nunca llegó a aplicarse, las ideas subyacentes continuaron influyendo en el pensamiento político castellano. La “resistencia de Carlos I a ceder parte de su poder a las instituciones del reino refleja la lucha entre dos visiones del

²⁰ Díez Medina, *Relación del discurso de las Comunidades*, p. 80.

²¹ Pérez, *La revolución de las comunidades de Castilla*, 1999, p. 123

²² Martínez-Sicluna y Sepúlveda, “La Ley Perpetua: Ley fundamental del reino”, p. 453.

²³ Berzal de la Rosa, “Monarquía y rebelión”, p. 154.

Estado: la de una monarquía centralizada y la de un gobierno con mecanismos participativos”²⁴.

²⁴ González Alonso, “Consideraciones en torno al proyecto de la Ley Perpetua”, p. 130.

2. LA REVUELTA COMUNERA

La revuelta comunera (1520-1521) fue mucho más que un episodio armado, fue un episodio histórico que, desde una perspectiva jurídica, representa uno de los momentos más relevantes en la tensión entre el poder monárquico y los derechos de las instituciones representativas del reino en Castilla. “La revuelta comunera debe entenderse como un intento de los cuerpos representativos del reino por preservar las garantías legales y limitar un modelo monárquico absolutista que ponía en riesgo las libertades tradicionales de Castilla”²⁵.

Fue una respuesta al intento de centralización y control absoluto que Carlos I buscaba imponer en Castilla. Su redacción planteaba un equilibrio de poderes que, según Joseph Pérez, “anticipaba conceptos esenciales para la teoría del derecho público y el constitucionalismo moderno”²⁶. Los comuneros no se limitaron a defender sus libertades tradicionales; aspiraban a redefinir el papel del monarca como una figura cuya autoridad estuviera subordinada a la ley y al consenso de las Cortes. En este marco se propone el equilibrio de poderes que hoy resulta esencial para la teoría del derecho público.

El origen de la revuelta comunera se encuentra en un complejo entramado de factores políticos, económicos y sociales que se fueron desarrollando desde finales del siglo XV y que culminaron en la resistencia de las ciudades castellanas ante el poder de Carlos I.

Desde una perspectiva económica, las crecientes demandas fiscales impuestas por Carlos I fueron uno de los catalizadores inmediatos para la

²⁵ Maravall, *La revolución comunera*, p. 176.

²⁶ Pérez, *La revolución de las comunidades de Castilla*, p. 124.

organización de la Junta de Ávila y la posterior movilización armada. Según González Alonso, “la insistencia de Carlos I en imponer tributos sin la aprobación de las Cortes representaba una ruptura con las tradiciones políticas de Castilla, donde la fiscalidad había sido tradicionalmente un terreno de negociación entre el monarca y las instituciones representativas”²⁷. “La imposición de tributos sin el consentimiento de las Cortes y la percepción de que el monarca actuaba al margen de las leyes tradicionales provocaron un clima de desconfianza y resistencia entre los castellanos”²⁸.

Durante los primeros años de su reinado, el monarca solicitó servicios extraordinarios para financiar sus campañas militares en Europa y su coronación como emperador del Sacro Imperio Romano Germánico en 1519.

La negativa de las ciudades castellanas a aceptar estas imposiciones fiscales llevó a una rápida coordinación entre sus representantes, quienes veían en la creación de la Junta de Ávila una herramienta para defender sus derechos. Este órgano actuó como un parlamento alternativo que se atribuía la legitimidad de representar al reino frente al monarca. Desde esta Junta se promovió un discurso de resistencia activa, argumentando que “sin la participación de las Cortes, ningún tributo puede considerarse legítimo, pues se impone contra las leyes y costumbres del reino”²⁹. La resistencia inicial, que se limitaba a protestas formales, se transformó en un levantamiento armado cuando las autoridades locales comenzaron a ejecutar el cobro de los tributos en las ciudades. La militarización del movimiento comunero fue, por tanto, una respuesta directa a lo que consideraban un acto de violencia económica contra las ciudades.

²⁷ González Alonso, “Consideraciones en torno al proyecto de la Ley Perpetua”, p. 124.

²⁸ Maravall, *La revolución comunera*. Madrid: Revista de Occidente, 1976, p. 172.

²⁹ Díez Medina, *Relación del discurso de las comunidades*, p. 84.

El rechazo a estas políticas no solo era económico, sino también político. Las Cortes, tradicionalmente responsables de aprobar los impuestos, se vieron relegadas en favor de decisiones unilaterales del monarca. Para los comuneros, este hecho no era solo una violación de sus derechos, sino una traición al pacto implícito entre el rey y sus súbditos: “El rey debe gobernar según las leyes del reino, y no según sus caprichos”³⁰.

En cuanto a las causas sociales, el nombramiento de funcionarios extranjeros para cargos importantes, como corregidores y jueces, generó un profundo malestar entre la nobleza y las élites urbanas, que veían cómo se les desplazaba de los puestos de poder en favor de individuos que no compartían sus intereses ni conocían las particularidades del reino. Estos nombramientos erosionaron la legitimidad del gobierno central y consolidaron la percepción de que el monarca estaba más preocupado por los asuntos imperiales que por los problemas de Castilla.

Desde la perspectiva jurídica, el conflicto entre los comuneros y Carlos I puede interpretarse como un choque entre dos concepciones del Estado. Por un lado, los comuneros defendían una visión más colaborativa, en la que el poder real estuviera limitado por las leyes tradicionales del reino. Por otro lado, Carlos I intentaba consolidar un sistema de gobierno centralizado, en el que la autoridad del monarca no estuviera sujeta a controles externos. Según Manuel Danvila, la Ley Perpetua “no era una simple reivindicación localista, sino un esfuerzo serio por redefinir la relación entre el poder monárquico y las instituciones representativas”³¹.

³⁰ Díez Medina, *Relación del discurso de las Comunidades*, p. 80

³¹ Dávila, *Historia crítica y documentada de la Guerra de las Comunidades de Castilla*, tomos XXXV-XL del Memorial Histórico Español, Madrid: Establecimiento Tipográfico de la viuda e hijos de M. Tello, 1897-1990, pp. 214-216

Este conflicto entre centralización y participación política se refleja también en la concepción del derecho y la legitimidad del poder. Los comuneros veían en la Ley Perpetua como una carta que vinculaba al monarca con el derecho tradicional del reino. “La Ley Perpetua, lejos de ser una simple demanda localista, representaba un intento consciente de establecer un nuevo contrato político en el que se vinculaba la autoridad del monarca a los principios fundamentales de la legalidad y el consenso de las instituciones representativas”³².

2.1 La Batalla de Villalar: El Fin de las Aspiraciones Comuneras

La Batalla de Villalar, librada el 23 de abril de 1521, marcó un punto de inflexión en la revuelta comunera y selló el destino del movimiento. Desde una perspectiva jurídica, la derrota comunera no solo significó el fracaso de los ideales defendidos en la Ley Perpetua, sino también el fin del intento revolucionario por limitar el poder de la monarquía mediante el establecimiento de un marco legal basado en la participación de las instituciones representativas. Según Ricardo M. Mata y Martín, tras la batalla de Villalar, “la ejecución de los líderes comuneros, como Padilla, Bravo y Maldonado, simbolizó el rechazo tajante a cualquier forma de poder compartido”³³.

La ejecución de los líderes comuneros no solo fue un acto de represión, sino también una advertencia a los demás. Carlos I no solo eliminó físicamente a los principales defensores de la Ley Perpetua, sino que se aseguró de que la idea misma de un monarca sujeto a la ley quedara desacreditada.

³² José Joaquín Jerez, *Las Comunidades de Castilla*. p. 82

³³ Mata y Martín, “Justicia penal en el levantamiento comunero”, p. 120.

Villalar no fue solo una derrota militar, sino “una victoria simbólica del absolutismo sobre un sistema emergente de gobierno basado en la legalidad compartida”³⁴, supuso el “aplastamiento de una de las primeras tentativas en la historia de Castilla por establecer una forma de gobierno basado en el principio de soberanía compartida entre el monarca y las instituciones representativas”³⁵.

A pesar de la brutal represión, el ideal comunero dejó una marca duradera en el pensamiento político castellano. Las ideas contenidas en la Ley Perpetua —legalidad, control institucional y soberanía compartida— continuaron siendo “un referente para próximos debates sobre la legitimidad del poder monárquico y la necesidad de establecer límites legales al mismo”³⁶.

La revuelta comunera y su trágico final en Villalar dejaron una lección ambigua pero poderosa: ¿es posible que la monarquía acepte límites impuestos por instituciones representativas, o el poder absoluto es inherente al concepto mismo de soberanía monárquica? Esta pregunta, refleja un conflicto entre dos visiones opuestas del Estado que persiste hasta hoy. Aunque las aspiraciones por un gobierno más equilibrado y justo pueden ser reprimidas, las ideas de autogobierno y soberanía compartida siguen siendo una fuerza en el desarrollo del pensamiento político.

2.2 La reacción de Carlos I: consolidación del poder monárquico.

“Tras Villalar, la respuesta de Carlos I fue clara: la consolidación de su poder monárquico implicaba no solo la ejecución de los líderes comuneros, sino

³⁴ Berzal de la Rosa, “Monarquía y rebelión”, p. 153.

³⁵ Maravall, *La Revolución Comunera*, p. 159

³⁶ Berzal de la Rosa, “Monarquía y rebelión”, p. 154.

también la desarticulación de cualquier tipo de resistencia organizada que pudiera cuestionar su autoridad absoluta³⁷, impulsando así reformas que limitaban el poder de Las Cortes y las ciudades, y reafirmaban su autoridad sobre el reino de Castilla. Según Consuelo Martínez-Sicluna, “la respuesta de Carlos I tras Villalar puede entenderse como una reafirmación del absolutismo”, ya que no sólo eliminó “cualquier posibilidad de control externo sobre el poder real”³⁸ sino que también “se aseguró de que el reino de Castilla estuviera plenamente subordinado a la voluntad monárquica”³⁹.

Carlos I centralizó la administración. Alteró profundamente las dinámicas entre la Corona y las Cortes castellanas. Si bien estas instituciones habían desempeñado un papel fundamental como órganos representativos y deliberativos durante los reinados de Isabel y Fernando, su influencia se redujo drásticamente bajo el mandato de Carlos I, relegándolas a un papel, meramente consultivo. “Las Cortes, que en tiempos anteriores habían desempeñado un papel clave en el control de la autoridad real, quedaron reducidas a un órgano consultivo, limitado a confirmar las políticas decididas por el monarca, perdiendo su capacidad de intervención efectiva”⁴⁰.

En el ámbito político, Carlos I también reformó los mecanismos de representación en las Cortes para asegurarse de que estuvieran dominadas por leales a la Corona. Esto incluyó cambios en el proceso de elección de procuradores, favoreciendo a aquellos que apoyaban las políticas del monarca. Como resultado, las Cortes perdieron su capacidad de actuar como una

³⁷ Gutiérrez Nieto, *Carlos I: La consolidación del poder monárquico* (Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 1998), p. 200

³⁸ Martínez-Sicluna y Sepúlveda, “La Ley Perpetua: Ley fundamental del reino”, p. 452.

³⁹ Martínez-Sicluna y Sepúlveda, “La Ley Perpetua: Ley fundamental del reino”, p. 460

⁴⁰ Gutiérrez Nieto, *Carlos I, la consolidación del poder monárquico*, p. 234.

plataforma para articular las demandas de las ciudades y se transformaron en un instrumento de legitimación de la voluntad real.

Carlos estableció así un modelo de monarquía autoritaria que influiría en toda la península y en otras partes de su imperio, un modelo de gobierno autoritario que serviría como un precedente para futuras monarquías en Europa que también buscaban reducir la influencia de las instituciones representativas. No obstante, las ideas de legalidad, control institucional y soberanía compartida que surgieron en el contexto de la revuelta comunera continuaron estando presente en el debate de toda la historia de la península. La consolidación monárquica de Carlos I generó, paradójicamente, un interés duradero en los principios de autogobierno y control del poder, que serían la base de los futuros movimientos constitucionales y de resistencia al absolutismo. Este modelo, como señala Joseph Pérez, “representaba una victoria del absolutismo, pero también un precedente peligroso, al eliminar canales de participación política y fomentar el resentimiento hacia el poder real”⁴¹.

“Tras la derrota comunera, Carlos I consolidó su autoridad eliminando cualquier vestigio de control que las Cortes pudieran ejercer, reorganizando las instituciones para garantizar la supremacía del poder real sobre los intereses municipales y nobiliarios.”⁴².

⁴¹ Joseph Pérez, *La revolución de las comunidades de Castilla* (Madrid: Siglo XXI Editores, 1977), p. 145.

⁴² Gutiérrez Nieto, *Carlos I, la consolidación del poder monárquico*, p. 227.

3. LA LEY PERPETUA

La Ley Perpetua de 1520 representó el proyecto más ambicioso del movimiento comunero para instaurar un modelo político y jurídico alternativo al centralismo autoritario de Carlos I. “La Ley Perpetua refleja las demandas comuneras de un equilibrio político, limitando el poder del monarca mediante la restauración de los privilegios y libertades tradicionales, con un marcado énfasis en las leyes del reino”⁴³. Este proyecto de ley no solo se limitaba a una reacción coyuntural, sino que reflejaba una visión de largo plazo para institucionalizar la participación política, el control del poder real y la autonomía de las comunidades locales. “La Ley Perpetua no era un simple ajuste a las políticas de Carlos I, sino una propuesta de largo alcance, orientada a establecer un sistema político estable, en el que los principios de soberanía compartida entre el monarca y las instituciones del reino perduraran a lo largo del tiempo, mucho más allá del reinado de Carlos”⁴⁴.

A través de la Ley Perpetua, los comuneros intentaron formalizar un marco de gobernanza basado en el equilibrio de poderes, inspirado en las tradiciones políticas castellanas y enriquecido por las corrientes filosóficas de la época, como el derecho natural y el humanismo renacentista. Sin embargo, este ambicioso proyecto chocó con las dinámicas de poder imperantes en Castilla y Europa, donde la tendencia al absolutismo estaba consolidándose.

3.1 La Santa Junta

La Santa Junta, constituida en Ávila en 1520, fue el motor político de la revuelta comunera y el órgano que impulsó la redacción de la Ley Perpetua.

⁴³ Maravall, *La revolución comunera*, p. 189.

⁴⁴ Maravall, *La Revolución Comunera*, p. 128

Surgió como una asamblea que reunía a los representantes de las principales ciudades castellanas, como Toledo, Salamanca o Valladolid, y se convirtió en un gobierno paralelo que desafió directamente la autoridad de Carlos I.

“La Santa Junta no solo coordinaba las acciones militares y políticas, sino que actuaba como un órgano legislativo que reflejaba las demandas de las comunidades castellanas”⁴⁵. Entre sus primeras decisiones destacó la creación de un marco legal que regulara la relación entre la Corona y las ciudades. En palabras de los propios comuneros, la Junta debía ser “la voz legítima del reino, frente a un monarca que se ha olvidado de sus súbditos y sus leyes”⁴⁶. “La Ley Perpetua pretendía limitar el poder del monarca y garantizar que las decisiones del gobierno del reino fueran tomadas con la participación de las Cortes y las ciudades”⁴⁷, consolidando así un sistema que daba voz a las instituciones locales en el proceso de toma de decisiones.

La Santa Junta asumió competencias legislativas y ejecutivas, estableciendo un modelo de soberanía compartida que anticipaba ideas parlamentarias modernas. Este cuerpo no solo buscaba resistir al monarca, sino también institucionalizar un sistema en el que las decisiones políticas fueran consensuadas entre el rey y los estamentos representativos. Su legitimidad provenía de su capacidad para articular las demandas de las ciudades y proyectar una alternativa al absolutismo.

La Santa Junta, en esencia, fue el vehículo a través del cual los comuneros canalizaron su oposición política y jurídica a las decisiones del monarca, reivindicando una vuelta a las antiguas libertades castellanas y la autonomía de

⁴⁵ Dávila, *Historia crítica y documentada de la guerra de las Comunidades*, p. 230.

⁴⁶ Díez Medina, *Relación del discurso de las Comunidades*, p. 73.

⁴⁷ Joseph Pérez, *Los comuneros* (Madrid: La Esfera de los Libros, 2001), p. 120.

las ciudades en el gobierno del reino. “Promoviendo así un sistema donde las decisiones políticas no fueran una prerrogativa exclusiva del rey”⁴⁸.

3.2 Origen de la Ley Perpetua

Su redacción comenzó bajo los auspicios de la Santa Junta, con el objetivo de consolidar un modelo político en el que el monarca estuviera sujeto a la legalidad tradicional del reino. Según Castillo Vegas, “los comuneros pretendían plasmar en la Ley Perpetua un marco jurídico que garantizara la primacía de las leyes y las tradiciones castellanas sobre la voluntad real”⁴⁹.

Entre sus principios fundamentales destacaba la necesidad de que las decisiones importantes del monarca, en particular las relativas a los impuestos y los nombramientos, debían ser aprobadas por las Cortes y los representantes de las ciudades, en un intento de limitar el poder centralizado de la corona. Este enfoque, radical para su época, proponía que “la administración del reino no fuera una prerrogativa exclusiva del monarca, sino un acto consensuado que reflejara la voluntad de los representantes del reino”⁵⁰, lo que chocaba con la política centralizadora de Carlos I. “La Ley Perpetua representó un desafío directo al absolutismo emergente de Carlos I, estableciendo la necesidad de compartir el ejercicio del poder entre el monarca y los representantes del reino, bajo el marco de las leyes tradicionales de Castilla”⁵¹.

⁴⁸ Berzal de la Rosa, “Monarquía y rebelión”, p. 154

⁴⁹ Castillo Vegas, “Las bases jurídico-políticas del pensamiento comunero”, p. 352.

⁵⁰ Berzal de la Rosa, “Monarquía y rebelión”, p. 152.

⁵¹ Gutiérrez Nieto, *Carlos I, la consolidación del poder monárquico*, p. 193.

La Ley Perpetua también tenía un carácter prospectivo: no se trataba solo de un ajuste a las políticas de Carlos I, sino de una propuesta para asegurar que el monarca, tanto en su persona como en sus sucesores, estuviera sujeto a las leyes del reino. De ahí su nombre de *Perpetua*, al indicar su intención de establecer normas permanentes que estructuraran la relación entre el poder real y los derechos del reino de forma duradera. Según las actas de la Junta de Ávila, “esta ley no es solo para el presente, sino para asegurar que el reino permanezca libre de la tiranía para siempre”⁵².

Así, la Ley Perpetua puede considerarse un antecedente de los futuros desarrollos constitucionales, un hito jurídico y político, ya que plantea un modelo constitucional, “anticipando así conceptos que más tarde serían fundamentales en los desarrollos constitucionales europeos”⁵³. Presentaba un claro desafío a la noción de soberanía absoluta y proponía, en cambio, un modelo de soberanía compartida, en el que el rey no fuera el único árbitro de la administración y el derecho. Donde hubiera ideales en el que “las leyes y las tradiciones del reino tuvieran primacía sobre la voluntad del monarca, limitando así la capacidad del rey para actuar de manera arbitraria”⁵⁴.

3.3 Finalidad: Permanencia y Supremacía

El gran objetivo de la Ley Perpetua era establecer un sistema de gobierno basado en la cooperación entre el monarca y las instituciones representativas.

La gran novedad de la Ley Perpetua era asegurar la supremacía de la ley sobre el poder del monarca, relegando las decisiones del rey a un marco legal

⁵² Díez Medina, *Relación del discurso de las Comunidades*, p. 80.

⁵³ Maravall, *La revolución comunera*, p. 145.

⁵⁴ Pérez, *Los comuneros*, p. 250.

aprobado por las Cortes, con una participación regular de las cortes: “estas debían reunirse con regularidad y tener un papel vinculante en la administración del reino”⁵⁵. Y una limitación al poder real con restricciones explícitas. El rey no podía actuar sin la supervisión de las instituciones representativas, instaurando un sistema en el que el monarca “debía gobernar bajo el marco de una legalidad previamente consensuada”⁵⁶. Se proponía que cualquier decisión del monarca, especialmente en lo que respecta a los impuestos, los nombramientos de cargos y la administración de justicia, debía contar con la aprobación de las Cortes. “Todas las decisiones reales debían estar sujetas a la aprobación de las Cortes”⁵⁷.

Otro de sus grandes objetivos era la protección de las libertades y tradiciones de Castilla, pues “buscaba garantizar que las ciudades y comunidades locales conservaran su autonomía frente a las políticas centralizadoras”⁵⁸.

Uno de los aspectos más innovadores de la Ley Perpetua fue su enfoque en reformar las estructuras de poder del reino. Estas propuestas reflejaban tanto la influencia de las tradiciones castellanas como un esfuerzo consciente por modernizar la administración del reino.

En este sentido, ley reflejaba una visión casi proto-constitucional, en la que el poder no reside exclusivamente en el monarca, sino que está limitado por un marco normativo que garantiza los derechos de los súbditos y el respeto a la tradición. “la Ley Perpetua proponía un sistema de control y balance de poder

⁵⁵ Martínez-Sicluna y Sepúlveda, “La Ley Perpetua: Ley fundamental del reino”, pp. 465-467.

⁵⁶ Berzal de la Rosa, “Monarquía y rebelión”, p. 155.

⁵⁷ González Alonso, “Consideraciones en torno al proyecto de la Ley Perpetua”, p. 150.

⁵⁸ Castillo Vegas, “Las bases jurídico-políticas del pensamiento comunero”, p. 362.

que, aunque no llegó a aplicarse debido a la derrota comunera, marcaba un hito en la lucha por establecer un gobierno basado en la legalidad y no en el poder absoluto del monarca”⁵⁹. Lo que convierte a la Ley Perpetua en un antecedente fundamental en la lucha por el constitucionalismo y el Estado de Derecho en Europa.

3.4 Características Jurídicas

La Ley Perpetua presenta una serie de características jurídicas que revelan la audacia y la originalidad del proyecto comunero. Aunque fue un proyecto de ley que nunca llegó a aplicarse debido a la derrota de los comuneros en la Batalla de Villalar en 1521, su formulación y propósito ofrecen una visión clara del tipo de gobierno que los comuneros aspiraban a instaurar en Castilla. Desde el punto de vista jurídico, la Ley Perpetua puede considerarse un proyecto de reforma profunda, ya que no se trataba de una norma aislada, sino de una estructura legislativa con la intención de rediseñar la relación entre el monarca y los súbditos de manera permanente. Su naturaleza jurídica, sin embargo, “dependía de la consolidación del poder de la Santa Junta y de la eventual aprobación del monarca, lo que subraya su condición de *proyecto utópico* en un contexto de conflicto y resistencia política”⁶⁰.

Al no contar con la aprobación de Carlos I y al depender de la victoria del movimiento comunero, la Ley Perpetua permaneció como un ideal jurídico, más que como una ley en vigor. Este carácter potencial de la Ley Perpetua no resta valor a su importancia histórica, ya que representa un desafío directo a los principios del absolutismo. En palabras de Martínez-Sicluna, “la Ley Perpetua fue un esfuerzo consciente de establecer un marco legal donde las decisiones

⁵⁹ Castillo Vegas, “Las bases jurídico-políticas del pensamiento comunero”, p. 351.

⁶⁰ Pérez, Los comuneros, p. 251

reales estuvieran subordinadas a un proceso de supervisión institucional, una idea revolucionaria en el contexto de la Castilla del siglo XVI⁶¹.

Desde el punto de vista jurídico, se trataba entonces de un proyecto de ley. Este hecho es crucial para entender la naturaleza de la Ley Perpetua: no fue una norma que gobernara efectivamente, sino una propuesta de reforma que buscaba instaurar un sistema de gobierno diferente.

3.4.1 Bases Filosóficas: Influencia del Derecho Natural y el Pensamiento Aristotélico

Desde el punto de vista filosófico-jurídico, “el pensamiento de los comuneros sobre la Ley Perpetua está fuertemente influido por el derecho natural, en el que se considera que el poder del gobernante debe estar subordinado a una ley superior que garantice la justicia y el bien común, limitando las decisiones arbitrarias del monarca⁶², y por el pensamiento aristotélico, especialmente en lo referente a la limitación del poder del gobernante y el papel central de la ley como garante del bien común. En este sentido, los comuneros, en particular aquellos con formación jurídica, como algunos miembros de la Universidad de Salamanca, se basaron en los principios aristotélicos para justificar la necesidad de este marco legal.

Según el derecho natural, “el poder del gobernante no es absoluto, sino que debe estar subordinado a la ley y orientado al bien común⁶³. Este principio es esencial para entender el pensamiento comunero: los líderes de la revuelta no

⁶¹ Martínez-Sicluna y Sepúlveda, “La Ley Perpetua: Ley fundamental del reino”, p. 459.

⁶² Gutiérrez Nieto, *Carlos I: La consolidación del poder monárquico* (Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 1998), p. 215

⁶³ Mata y Martín, “Justicia penal en el levantamiento comunero”, p. 97

se oponían a la monarquía como institución, sino a un monarca que ejerciera su poder de manera arbitraria y sin respetar las leyes tradicionales del reino.

El pensamiento aristotélico, que influyó en la redacción de la Ley Perpetua, defendía que el gobernante debía actuar conforme a la justicia y la razón, no de manera arbitraria, y que sus decisiones debían ser limitadas por la ley para evitar la tiranía. Los comuneros, inspirados en esta filosofía, consideraban que la soberanía no residía exclusivamente en el rey, sino que debía ser compartida con los estamentos representativos del reino, como las Cortes. En este contexto, la Ley Perpetua proponía un sistema de gobierno en el que “el poder del monarca estuviera equilibrado por el poder legislativo”⁶⁴, reflejando la idea aristotélica y un sistema de gobierno basado en la división de poderes que podría verse posteriormente en Europa.

3.5 Propuestas Comuneras específicas

En la redacción de la Ley Perpetua, los comuneros proponían una profunda transformación en el sistema de gobierno. Según consuelo Martínez “la Ley Perpetua, no solo era una respuesta a la situación de crisis política del momento, sino un documento que proponía un nuevo modelo de gobernanza, basado en la colaboración entre el monarca y las instituciones representativas del reino”⁶⁵. No se limitaba a principios abstractos, sino que contenía medidas concretas destinadas a transformar profundamente el sistema político y jurídico de Castilla.

Estas propuestas reflejan el deseo de los comuneros de establecer un modelo de gobernanza más participativo, transparente y equilibrado. Y como

⁶⁴ Berzal de la Rosa, “Monarquía y rebelión”, p. 154.

⁶⁵ Martínez-Sicluna y Sepúlveda, “La Ley Perpetua: Ley fundamental del reino”, p. 456.

señala Joseph Pérez, “la Ley Perpetua fue un esfuerzo por establecer un control institucional sobre el poder real en un momento en que los monarcas europeos estaban reforzando sus posiciones absolutistas”⁶⁶. Con esta base, el conjunto de propuestas comunera, puede dividirse en varias áreas clave que reflejan sus ambiciones políticas.

3.5.1 Reformas administrativas

Los comuneros proponían una administración más transparente y eficiente, con una mayor participación de las ciudades en la gestión de los asuntos públicos. La Ley Perpetua proponía medidas para combatir la corrupción y profesionalizar el gobierno. Entre esas medidas clave estaban:

“La elección de corregidores y otros funcionarios locales por méritos, por parte de las comunidades, evitando la imposición de cargos por el monarca”⁶⁷. Los cargos públicos debían ser ocupados por personas competentes y elegidas con base en sus capacidades, no por privilegios hereditarios. También establecieron que dichos funcionarios no podían ser extranjeros. Éstas medidas quedan reflejadas en su redacción, tratando la residencia de los alcaldes oficiales, y la limitación de la prórroga de los oficios de los corregidores como alcaldes y oficiales. “Que los alcaldes oficiales de la Hermandad hagan residencia de sus oficios cuando dejaren las varas. Y que les tomen las residencias los alcaldes de la Hermandad que sucedieren después dellos en el oficio. Y que éstos tengan poder de oír y librar los tales pleitos y ejecutar sus sentencias contra los dichos jueces y oficiales pasados”⁶⁸. Este artículo refleja una de las principales críticas de los comuneros a la corrupción y la falta de

⁶⁶ Pérez, *Los comuneros*, p. 250.

⁶⁷ Sandoval, *Ley Perpetua*, p.316

⁶⁸ Sandoval, *Ley Perpetua*, p.309

responsabilidad en la administración local. El requisito de la “residencia” implica que los antiguos oficiales deben rendir cuentas por su gestión, lo que puede verse como una medida para asegurar que las decisiones pasadas sean revisadas y corregidas si es necesario. En el contexto de la época, la falta de control sobre los oficiales locales contribuyó a un sistema judicial ineficaz y corrupto. Esta reforma busca restaurar la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia.

El texto establece que los oficios no podrán ser prorrogados por más de un año, una medida que buscaba evitar el abuso del poder y la perpetuidad de los cargos: “Que los corregidores, alcaldes y oficiales de las ciudades, villas, lugares y adelantamientos y otras justicias de estos Reinos, no puedan ser prorrogados ni se prorroguen sus oficios por más de un año”⁶⁹. La reforma buscaba prevenir la acumulación de poder y la perpetuación de oficios que generaban favoritismos y abuso de autoridad. En un contexto de crecientes tensiones sociales, los comuneros querían evitar que las mismas personas continuaran en posiciones de poder sin rendir cuentas, lo que contribuía a la desigualdad y al descontento general. Esta medida se enfoca en limitar la influencia de los corregidores, quienes, al mantener el control de sus cargos, podían manipular el sistema en su beneficio.

La creación de mecanismos de auditoría para supervisar el uso de los recursos públicos: se establecían “mecanismos de supervisión para garantizar el uso eficiente y transparente de los fondos del reino”⁷⁰.

La descentralización de la administración, devolviendo competencias a los municipios y reforzando su capacidad de autogobierno. “Las ciudades

⁶⁹ Sandoval, *Ley Perpetua*, p. 301

⁷⁰ González Alonso, “Consideraciones en torno al proyecto de la Ley Perpetua”, p. 152.

recuperaban competencias que habían sido absorbidas por la Corona, fortaleciendo su capacidad de autogobierno”⁷¹.

Otra de sus propuestas trata sobre la restitución de villas, lugares y fortalezas a las ciudades y Villas de la corona Real, que fueron enajenados durante el reinado de los Reyes Católicos. “Que Su Majestad mande restituir con efecto cualesquiera villas y lugares y fortalezas, términos y jurisdicciones y otros cualesquiera derechos y rentas y servicios a las ciudades y villas de su Corona Real que tenían y poseían y que mandó restituir la Serenísima Reyna Doña Isabel nuestra Señora en su testamento”⁷². Este artículo refleja la preocupación por la centralización del poder en manos de la Corona, que había incrementado su control sobre las ciudades y villas a través de la cesión de territorios a la nobleza. La restitución de estas tierras a la Corona Real busca recuperar el control de los recursos y fortalecer la soberanía de las ciudades, devolviéndoles autonomía frente a los intereses de la nobleza.

Se proponía también, regular el comercio de los paños que llegaban de fuera de los reinos, exigiendo que se igualaran con la producción local. Esta reforma responde a la preocupación de los comuneros por el comercio desigual y las condiciones de competencia injustas que afectaban a los productos locales. Al exigir que los paños extranjeros cumplieran con los mismos estándares de calidad que los locales, los comuneros buscaban proteger la industria textil del reino y garantizar que los comerciantes locales no fueran desplazados por productos de menor calidad importados desde fuera. Es una medida proteccionista que refleja el deseo de los comuneros de fortalecer la economía interna y crear un mercado justo. “Que los paños que vinieren de fuera destos

⁷¹ Martínez-Sicluna y Sepúlveda, “La Ley Perpetua: Ley fundamental del reino”, p. 472.

⁷² Sandoval, *Ley Perpetua*, p.315.

Reynos sean de la orden y cuenta y bondad de los que en ellos se labran, como lo disponen las pragmáticas y capítulos sobre ello hechos”⁷³.

3.5.2 Reformas fiscales

La política fiscal fue uno de los puntos más controvertidos del reinado de Carlos I y un catalizador clave de la revuelta comunera. Los comuneros abogaban por un sistema fiscal que estuviera basado en la equidad y en la representación de las cortes. Se diseñó un sistema fiscal donde “las cargas se distribuyeran según la riqueza de cada contribuyente, reduciendo la presión sobre las clases populares”⁷⁴.

La Ley Perpetua proponía la abolición de los impuestos extraordinarios, como los servicios aprobados unilateralmente por el monarca. Este tipo de impuestos, aprobados, sin el consentimiento de las cortes, eran considerados un abuso. La instauración de un sistema tributario basado en el consenso de las Cortes, con contribuciones proporcionales a la riqueza. Los tributos debían ser aprobados por las Cortes, “asegurando que reflejaran las necesidades y capacidades del reino”⁷⁵. La ley perpetua refleja: “Prohibimos y declaramos por esta Ley que ningún impuesto extraordinario, ni contribución forzosa, ni otro derecho, se pida sin el consentimiento de las Cortes del Reino y sin que este sea aprobado por ellas”⁷⁶.

Quedaba así redactada la “prohibición del uso de fondos castellanos para fines ajenos al reino, especialmente para financiar los compromisos imperiales

⁷³ Sandoval, *Ley Perpetua*, p. 316.

⁷⁴ Martínez-Sicluna y Sepúlveda, “La Ley Perpetua: Ley fundamental del reino”, p. 470.

⁷⁵ González Alonso, “Consideraciones en torno al proyecto de la Ley Perpetua”, p. 150.

⁷⁶ Sandoval, *Ley Perpetua*, p. 303.

de Carlos I⁷⁷, prohibiendo que los fondos del reino se destinaran a financiar proyectos ajenos a Castilla, como las campañas imperiales de Carlos I.

Se proponía también un sistema tributario basado en el consenso, con contribuciones proporcionales a la riqueza de los individuos y las regiones. Esto implicaba que los tributos no debían ser arbitrarios, ni desmedidos, sino ajustados a la capacidad económica de cada contribuyente. “Que en lo sucesivo, todos los tributos sean acordados por las Cortes, conforme a la cantidad de bienes y riquezas que posean los vasallos, y que dichos tributos sean distribuidos equitativamente por todas las provincias del Reino”⁷⁸. Este artículo destaca el principio de equidad fiscal, asegurando que aquellos con mayores recursos paguen más impuestos, mientras que las clases populares sean exoneradas de cargas excesivas. Es un claro reflejo de la postura comunera frente a las políticas fiscales injustas de Carlos I, que grababan más a los pobres que a los ricos.

Se prohibía también el uso de fondos castellanos para fines ajenos al reino. Los comuneros también pedían que los fondos del reino no se destinaran a financiar proyectos ajenos a Castilla, especialmente las campañas imperiales de Carlos I. Esto incluía la oposición al uso de los recursos castellanos para sostener las empresas de expansión imperial, que a menudo no beneficiaban directamente a Castilla ni a sus habitantes. “Que los fondos del Reino de Castilla no sean destinados, bajo ninguna circunstancia, a fines que no sean de beneficio de dicho Reino, ni para los gastos de los negocios imperiales, sino solo para los intereses de este Reino y sus vasallos”⁷⁹. Aquí se ve reflejado con claridad del descontento por la utilización de los recursos del reino para

⁷⁷ Díez Medina, *Relación del discurso de las Comunidades*, p. 78.

⁷⁸ Sandoval, *Ley Perpetua*, p. 303.

⁷⁹ Sandoval, *Ley Perpetua*, p. 305

sufragar los gastos de las empresas imperiales de Carlos I. Esta política fiscal de los comuneros trataba de poner a los habitantes de Castilla por encima de los intereses del imperio, estableciendo una prioridad nacionalista para los fondos públicos.

Prudencio Sandoval, en su versión de la Ley Perpetua, resalta la importancia de estos artículos en el contexto de una crítica abierta a la centralización del poder fiscal en manos del monarca. Según Antonio Domínguez Ortiz, la política fiscal de Carlos I había creado una enorme brecha entre los intereses del rey y los de sus súbditos, lo que justificó las demandas de los comuneros en cuanto a la equidad fiscal y la transparencia en el uso de los fondos.

3.5.3 Reformas judiciales

Los comuneros buscaban garantizar que el sistema judicial fuera imparcial y estuviera al servicio de los súbditos. Identificaron la necesidad de un sistema judicial imparcial y accesible, alejado de los intereses de la Corona. Entre sus propuestas destacaban:

La creación de tribunales locales independientes, gestionados por representantes elegidos por las comunidades. Estos tribunales locales estarían encargados de resolver los “asuntos menores” y, como se señala en el artículo correspondiente, “que todas las causas menores y de naturaleza pública y particular se resuelvan por jueces de cada villa o lugar, conforme a la costumbre y usos del reino”⁸⁰.

⁸⁰ Sandoval, *Ley Perpetua*, p. 233

La limitación de las competencias judiciales de los corregidores, evitando abusos de poder. Se “limitaban las competencias de los corregidores, estableciendo normas claras para garantizar juicios justos y transparentes”⁸¹. Junto con la “regulación de los procesos judiciales para asegurar su transparencia y equidad”⁸². La Ley Perpetua reflejaba esta intención en su redacción al afirmar que “los corregidores no podrán ejercer más jurisdicción que la que de su oficio y cargo les corresponde, sin poder invadir el ejercicio de otras funciones que no sean de su competencia”⁸³.

Además, se subrayó la importancia de garantizar la transparencia en los procesos judiciales, de manera que las causas fueran tratadas de manera pública y no secretamente. En la Ley Perpetua se estipulaba que “todas las causas se sigan de manera pública, sin que puedan ocultarse ni celebrarse a puertas cerradas, asegurando que todas las decisiones sean claras y accesibles”⁸⁴.

3.5.4 Participación de las Cortes

Una de las propuestas clave de los comuneros en la Ley Perpetua fue la idea de que las cortes, en representación del reino, tuvieron un papel vinculante en las decisiones políticas y administrativas. Un órgano, que, hasta entonces dependía de la convocatoria del monarca, con un rol limitado. Los comuneros querían que, en lugar de que las cortes fueran meramente un órgano consultivo, serían la entidad supervisora y fiscalizadora, con poder para intervenir en decisiones importantes, como los impuestos, la justicia y los nombramientos de los funcionarios. Esta propuesta respondía al deseo de los comuneros de “crear

⁸¹ Castillo Vegas, *Las bases filosófico-jurídicas del pensamiento comunero*, p. 357.

⁸² Martínez-Sicluna y Sepúlveda, “La Ley Perpetua: Ley fundamental del reino”, p. 469.

⁸³ Sandoval, *Ley Perpetua*, p. 234.

⁸⁴ Sandoval, *Ley Perpetua*, p. 235.

un sistema de contrapeso real al poder monárquico”⁸⁵. “Las Cortes, como representantes del reino, deben tener voz y voto en todas las decisiones que afecten a los intereses del reino, de tal forma que el rey no pueda disponer de ellos sin su acuerdo”⁸⁶.

En particular, los comuneros demandaban de las Cortes un poder vinculante, “Las Cortes deberán tener la facultad no solo de recomendar, sino de aprobar o rechazar toda medida fiscal que el rey considere necesaria, asegurando que las cargas tributarias se ajusten a las necesidades del reino y no a los intereses privados del monarca”⁸⁷. Esta disposición respondía al deseo de los comuneros de crear un sistema de contrapesos.

Otro aspecto importante de la propuesta comunera era que las Cortes no debían ser convocadas a discreción del monarca, sino que su participación en el gobierno debía ser más regular y vinculante. Demandaban “reuniones periódicas, eliminando la discrecionalidad del rey en su convocatoria”⁸⁸. “El rey no podrá convocar a las Cortes de manera discrecional, sino que deberán reunirse periódicamente, conforme a un calendario regular que establezca la ley, para garantizar que el monarca no pueda gobernar sin su intervención”⁸⁹. Esta medida también eliminaba la incertidumbre sobre la convocatoria de las Cortes, dotándolas de una mayor institucionalización en la estructura del gobierno.

⁸⁵ Peralta, “La Ley Perpetua de la Junta de Ávila”, p. 60.

⁸⁶ Sandoval, *Ley Perpetua*, p. 233.

⁸⁷ Sandoval, *Ley Perpetua*, p. 235.

⁸⁸ Díez Medina, *Relación del discurso de las Comunidades*, p. 84

⁸⁹ Sandoval, *Ley Perpetua*, p. 236

Tradicionalmente, las Cortes solo se reunían cuando el rey las convocaba, lo que hacía su influencia intermitente y dependiente de la voluntad real. Los comuneros exigían una mayor institucionalización de las Cortes, lo que significaba que su reunión y participación en el gobierno “debía ser más frecuente y obligatoria para garantizar que el rey no pudiera gobernar sin su aprobación”⁹⁰. Así, al no depender de la convocatoria del rey, las cortes se convertirán en una fuerza permanente y no en un recurso temporal de consulta.

Como explica Joseph Pérez, “los comuneros exigían que las Cortes tuvieran una función regular en la estructura de poder, asegurando que sus intervenciones no fueran intermitentes ni sujetas a la voluntad real”⁹¹. En lugar de convocarlas de manera esporádica, “deberán ser reunidas en tiempos regulares y establecidos, para que el rey no pueda gobernar sin contar con su consejo y aprobación”⁹². Esta medida consolidaría un gobierno participativo, evitando que el poder se concentrara exclusivamente en manos del monarca.

Los comuneros concebían las cortes como el canal legítimo para expresar las necesidades y demandas de las ciudades, asegurando que el gobierno actuará en función del bien común y no únicamente interés de la corona. “Los procuradores de las Cortes deberán ser elegidos directamente por las ciudades, para asegurar que sus decisiones reflejen los intereses del reino, y no los de los grupos privilegiados”⁹³. Esta idea está vinculada a otra de las demandas de los comuneros: que las cortes supusieran una representación auténtica garantizando los intereses del reino y no los de grupos privilegiados.

⁹⁰ Enrique Berzal de la Rosa, *Guía del Duero: el Empecinado* (Valladolid: Edical, 2009), p. 100.

⁹¹ Pérez, *Los comuneros*, p. 252

⁹² Sandoval, *Ley Perpetua*, p. 237.

⁹³ Sandoval, *Ley Perpetua*, p. 238.

3.5.5 Limitación del Poder Unilateral del Monarca

El segundo eje de las propuestas comuneras en la Ley Perpetua era la limitación del poder unilateral del monarca. Los comuneros establecían límites claros al poder del monarca, institucionalizando mecanismos de supervisión para evitar abusos y “plantear propuestas que buscaban evitar que el rey actuara de manera unilateral y sin control sobre sus decisiones”⁹⁴.

Esta idea no solo respondía al conflicto inmediato, sino que “reflejaba una visión de largo plazo donde el monarca actuaría no por su interés personal, sino en beneficio de la comunidad y dentro de un marco institucional consensuado”⁹⁵. “El rey no podrá actuar de manera unilateral, sino que todas sus decisiones deberán ser sometidas a la aprobación y supervisión de las Cortes, para garantizar que su poder se ejerza dentro de un marco legal y en beneficio del reino”⁹⁶.

Los comuneros se proponían limitar el control de nombramientos: “altos cargos administrativos y judiciales, como corregidores y jueces, requerían la aprobación de las Cortes o de los representantes locales”⁹⁷. Según Ricardo Mata y Martín, “los comuneros demandaban un sistema de nombramientos que reflejara la independencia de Castilla y que permitiera a sus instituciones gestionar los asuntos del reino sin injerencias externas”⁹⁸. Por ello, una de las propuestas de la Ley Perpetua fue esta, que los nombramientos en los “principales cargos administrativos del reino debían realizarse con la

⁹⁴ Mata y Martín, “Justicia penal en el levantamiento comunero”, p. 93.

⁹⁵ Martínez-Sicluna y Sepúlveda, “La Ley Perpetua: Ley fundamental del reino”, p. 459.

⁹⁶ Sandoval, *Ley Perpetua*, p. 250

⁹⁷ González Alonso, “Consideraciones en torno al proyecto de la Ley Perpetua”, p. 154.

⁹⁸ Mata y Martín, “Justicia penal en el levantamiento comunero”, p. 98.

participación los representantes del reino, para garantizar que los funcionarios fueran leales a Castilla y no a los intereses del rey en el Imperio”⁹⁹

Las Cortes también deberán aprobar el establecimiento de impuestos o tributos, “marcando un precedente en el control parlamentario de la fiscalidad”¹⁰⁰

Otra propuesta clave para limitar el poder real fue la creación de mecanismos de control y supervisión sobre las decisiones del monarca. En este sentido, “Las Cortes ejercerán un control efectivo sobre las decisiones reales, supervisando su implementación para garantizar que se lleve a cabo de manera justa y conforme a la ley, evitando que el monarca actúe de manera discrecional”¹⁰¹.

Este control efectivo sobre las acciones del monarca era una novedad importante, ya que tradicionalmente, una vez que las Cortes aprobaban las decisiones reales, el monarca gozaba de libertad en su ejecución, pero los comuneros exigían una supervisión constante en todas las etapas de implementación. Con la Ley Perpetua, los “comuneros querían asegurarse de que el rey no pudiera actuar de manera discrecional, sino que sus decisiones estuvieran siempre bajo un marco de supervisión legal y política”¹⁰².

⁹⁹ Bermejo Cabrero, “La gobernación del reino”, p. 259.

¹⁰⁰ Peralta, “La Ley Perpetua de la Junta de Ávila”, pp. 63-64.

¹⁰¹ Sandoval, *Ley Perpetua*, p. 261.

¹⁰² Berzal De la Rosa, *Guía del Duero*, p. 102.

3.5.6 Protección de las libertades y derechos tradicionales

La Ley Perpetua no solo representaba una propuesta política, sino también una defensa activa de los derechos y libertades tradicionales de Castilla. Según Consuelo Martínez-Sicluna, “la Ley Perpetua se inspiraba en la defensa de los derechos de Castilla y en la necesidad de proteger sus antiguas libertades”¹⁰³.

“Se adaptarán las leyes generales del reino a las particularidades de cada región, respetando las costumbres y tradiciones locales para evitar la imposición de normas que no correspondan a las realidades de cada comunidad”¹⁰⁴. “El reino de Castilla se regirá según sus antiguas libertades y fueros, sin que el rey pueda alterarlas sin el consentimiento expreso de las Cortes, asegurando que la soberanía real esté siempre subordinada a la voluntad del pueblo”¹⁰⁵.

Hay que mencionar la dificultad de los comuneros para ganar el apoyo de la nobleza, y es que, aunque la Ley Perpetua aspiraba a restaurar las libertades tradicionales, los comuneros no lograron sumar a la nobleza en su lucha, lo que resultó en un aislamiento político significativo. La “élite nobiliaria veía con recelo cualquier intento de reforzar el papel de las Cortes y de las ciudades, ya que percibían esta propuesta como una amenaza a su influencia histórica sobre el monarca”¹⁰⁶.

¹⁰³ Martínez-Sicluna y Sepúlveda, “La Ley Perpetua: Ley fundamental del reino”, p. 460.

¹⁰⁴ Sandoval, *Ley Perpetua*, p. 273

¹⁰⁵ Sandoval, *Ley Perpetua*, p. 275

¹⁰⁶ Antonio Domínguez Ortiz, “La rebelión de los comuneros”, en *Monarquía y revolución* (Madrid: Akal, 1998), p. 88.

3.6 Debilidades y fracaso

Aunque la Ley Perpetua representaba un esfuerzo visionario por transformar la estructura de gobierno de Castilla, su fracaso puede atribuirse a una combinación de factores políticos, sociales y estratégicos. La Santa Junta representaba un esfuerzo genuino de unidad entre las ciudades, pero no estuvo exenta de tensiones internas. Las diferencias entre los sectores más radicales, que buscaban un cambio estructural, y aquellos más moderados, que simplemente aspiraban a preservar las libertades tradicionales, limitaron la cohesión del movimiento. “En el seno de las comunidades coexistían dos proyectos: uno, más conservador, que buscaba mantener los privilegios tradicionales y la independencia de los municipios; y otro, más avanzado, que pretendía una transformación más profunda del orden político y social”¹⁰⁷. Esta falta de unidad estratégica debilitó la capacidad de la Junta para consolidar su autoridad frente a Carlos I.

En primer lugar, la falta de cohesión interna del movimiento comunero fue una de sus principales debilidades. Las ciudades que formaban la Santa Junta tenían intereses divergentes, lo que dificultó la formulación de una estrategia común. “La Junta no logró articular una posición unificada debido a los intereses particulares de las ciudades, muchas de las cuales no se sentían comprometidas con la defensa de un programa general”¹⁰⁸.

En segundo lugar, la ausencia de apoyo de la nobleza y de otros sectores influyentes debilitó la capacidad de los comuneros para enfrentarse al poder de Carlos I. La nobleza, que tradicionalmente había jugado un papel mediador entre el monarca y las Cortes, percibió las demandas comuneras como una

¹⁰⁷ Maravall, *La revolución comunera*, p. 145.

¹⁰⁸ José Joaquín Jerez, *Comunidades de Castilla*, p. 89.

amenaza a su propia posición de privilegio. “La nobleza se alineó con el monarca al percibir que las demandas comuneras, lejos de buscar el equilibrio, socavaban los fundamentos del sistema feudal del que dependía su poder”¹⁰⁹.

“La falta de respaldo de los estamentos privilegiados dejó a los comuneros políticamente aislados y sin los recursos necesarios para sostener su proyecto”¹¹⁰.

Además, la reacción militar de Carlos I fue contundente y decisiva, “utilizó eficazmente las tropas imperiales para aplastar la resistencia, reforzando así su autoridad sobre Castilla”¹¹¹. Y Ricardo Mata y Martín considera que la ley “nunca tuvo una verdadera oportunidad de materializarse, ya que dependía de una victoria comunera que nunca llegó”¹¹².

Por último, el contexto europeo también jugó en contra de los comuneros. En una época marcada por el ascenso del absolutismo en toda Europa, las propuestas de la Ley Perpetua parecían contrarias a las tendencias dominantes. Mientras reyes como Francisco I en Francia o Enrique VIII en Inglaterra consolidaban su poder, el proyecto comunero representaba una alternativa que iba a contracorriente. Este desfase histórico dificultó la aceptación de sus propuestas en un entorno político poco propicio para las ideas de soberanía compartida y participación institucional.

¹⁰⁹ Gutiérrez Nieto, *Carlos I, la consolidación del poder monárquico*, p. 216.

¹¹⁰ Domínguez Ortiz, “La rebelión de los comuneros”, p. 97.

¹¹¹ Joseph Pérez, *La revolución de las comunidades de Castilla* (Madrid: Siglo XXI Editores, 1977), p. 135.

¹¹² Mata y Martín, “Justicia penal en el levantamiento comunero”, p. 102.

3.6.1 Legado Jurídico y político

“A pesar de su ambición y la claridad de su propósito, la Ley Perpetua fracasó debido a la derrota de los comuneros en Villalar, quedando como un proyecto utópico que, aunque nunca se implementó, dejó una huella duradera en la lucha por la limitación del poder monárquico y la instauración de un gobierno basado en la legalidad”¹¹³. “Aunque su fracaso impidió que sus propuestas se materializaran en el ámbito práctico, las ideas que contenía influyeron en el desarrollo del pensamiento constitucional en Castilla y, en cierta medida, en Europa”¹¹⁴. Según Joseph Pérez, “los comuneros plantaron las semillas de una resistencia jurídica y política contra el absolutismo, defendiendo principios de legalidad y soberanía compartida que resurgirían en futuras generaciones”¹¹⁵.

El legado jurídico de la Ley Perpetua se manifiesta en varios niveles. Sentó un precedente importante al ser una de las primeras tentativas formales de limitar el poder de la monarquía y establecer un marco legal en el que la legalidad y el control institucional prevalecieran sobre la autoridad unilateral del rey. Con la concepción de la soberanía compartida, en la que el poder no residía exclusivamente en el monarca, se influyó en las generaciones posteriores, especialmente en los debates sobre el constitucionalismo en Castilla durante los siglos XVII y XVIII. Aunque la monarquía autoritaria se consolidó tras la derrota de los comuneros, las ideas contenidas en la Ley Perpetua mantuvieron su relevancia, siendo retomadas en momentos posteriores de crisis

¹¹³ Maravall, *La Revolución Comunera*, p. 132

¹¹⁴ Dávila, *Historia crítica y documentada de la guerra de las Comunidades*, p. 276.

¹¹⁵ Pérez, *La revolución de las comunidades de Castilla*, p. 122.

y reflexión política, como “en las Cortes de Cádiz en el siglo XIX, donde se debatieron los principios de soberanía nacional y limitación del poder real”¹¹⁶.

El fracaso de la Ley Perpetua también debe ser visto en el contexto de la evolución del derecho constitucional en Europa. Aunque no se materializó en Castilla, las ideas que proponía, se consideran un antecedente de los movimientos constitucionales que surgirían en Europa en los siglos XVIII y XIX. La Ley Perpetua “puede compararse, en cierta medida, con otros intentos contemporáneos de limitar el poder absoluto, como la *Petition of Right* en Inglaterra en 1628 o las constituciones que se promulgaron durante las revoluciones francesa y americana”¹¹⁷. En este sentido, la Ley Perpetua fue un antecedente importante de las futuras ideas constitucionales que surgirían en Europa y un “ejemplo temprano de la lucha por un gobierno basado en la legalidad y el control institucional del poder”¹¹⁸.

Otro aspecto importante del legado de la Ley Perpetua fue su impacto en el pensamiento jurídico español. Autores como Francisco Suárez y Juan de Mariana retomaron, en sus tratados, la idea de que el “poder debía estar limitado por la ley y que el monarca debía gobernar con el consentimiento de los gobernados, conceptos que estaban en línea con las propuestas comuneras”¹¹⁹.

¹¹⁶ Martínez-Sicluna y Sepúlveda, “La Ley Perpetua: Ley fundamental del reino”, p. 454.

¹¹⁷ Bermejo Cabrero, “La gobernación del reino”, p. 258.

¹¹⁸ Dávila, *Historia crítica y documentada de la guerra de las Comunidades*, p. 276.

¹¹⁹ Castillo Vegas, “Las bases jurídico-políticas del pensamiento comunero”, p. 366.

4. RELACIÓN ENTRE DERECHO Y ESTADO EN LA LEY PERPETUA

4.1 Definición de estado según los comuneros

Para los comuneros de Castilla, el Estado no era un simple instrumento de la monarquía ni una extensión de la voluntad del rey, sino una entidad colectiva donde el poder debía estar compartido y controlado. El Estado no residía en la figura de un rey que concentraba todo el poder, sino en una comunidad política compuesta por los diferentes estamentos, con un papel activo y regulador en la toma de decisiones. “El Estado, según los comuneros, no era la extensión de la persona del rey, sino un organismo en el que las ciudades y las instituciones tuvieran un papel participativo y de contrapeso”¹²⁰. En este sentido, el modelo comunero anticipaba elementos del contractualismo político, proponiendo un pacto implícito entre el monarca y sus súbditos. Este enfoque no solo redefinía la soberanía, sino que también introducía un concepto de poder compartido y limitado. Los comuneros redefinieron el concepto de poder político en Castilla, transformándolo en un pacto de colaboración entre el monarca y sus súbditos, sustentado por las leyes y las instituciones tradicionales.

Este modelo no era una simple aspiración de mayor autonomía local; implicaba una filosofía política compleja que cuestionaba las bases mismas de la soberanía monárquica. El modelo de Estado que proponían los comuneros planteaba una pregunta crucial: ¿puede un Estado descentralizado, donde el poder se reparte entre distintas entidades, ser más justo y legítimo que uno donde el monarca concentra la soberanía? Los comuneros parecían convencidos

¹²⁰ Mata y Martín, “Justicia penal en el levantamiento comunero”, p. 455.

de que un modelo participativo, donde los estamentos y las ciudades tuvieran voz y voto, era más legítimo y representaba mejor el interés colectivo.

En última instancia, el concepto de Estado defendido por los comuneros es una visión adelantada y casi utópica para su época, que desafía la noción de que el poder debe concentrarse en una sola persona. Los comuneros ofrecían un modelo de Estado más inclusivo y responsable ante sus ciudadanos, lo que refleja una gran visión de justicia y de representación, que aunque no llegó a implementarse, dejó una huella significativa en el pensamiento político posterior, influyendo en debates sobre la legitimidad y la distribución del poder en contextos como las Cortes de Cádiz en el siglo XIX.

4.2 Concepto de Estado de Derecho en la Castilla del siglo XVI

El concepto de Estado de Derecho en la Castilla del siglo XVI, tal como se manifiesta en la Ley Perpetua, se presenta como una de las ideas más avanzadas y radicales del pensamiento político comunero. Aunque el término *Estado de Derecho* no era utilizado en la época, los principios que lo definen estaban implícitos en las propuestas comuneras.

Los comuneros defendían que el gobierno debía estar limitado por un marco normativo que representara el interés colectivo y protegiera los derechos y libertades de los súbditos, una idea que iba en directa contraposición a las tendencias absolutistas emergentes en Europa, donde la voluntad del monarca solía prevalecer sobre cualquier restricción legal. Así, la Ley Perpetua y las propuestas comuneras encapsulaban los principios básicos de lo que entendemos hoy como Estado de Derecho: “que ninguna autoridad, ni siquiera la del rey, estaba por encima de la ley”¹²¹.

¹²¹ Mata y Martín, “Justicia penal en el levantamiento comunero”, p. 102.

Para los comuneros, el concepto de Estado de Derecho implicaba que el monarca debía actuar conforme a la ley, una ley que a su vez debía proteger los derechos y las libertades de los súbditos. La Ley Perpetua intentaba “institucionalizar este principio al establecer que las decisiones del rey requerían la aprobación de las Cortes, fortaleciendo así un sistema donde el poder real estuviera sujeto a una supervisión legal y colectiva”¹²².

Este concepto de Estado de Derecho estaba, además, profundamente influenciado por las ideas renacentistas y humanistas que circulaban en Europa y que enfatizaban la importancia de un gobierno basado en la razón y en la justicia, donde la justicia y la razón debían guiar las decisiones del gobernante, y no su voluntad arbitraria. Estas ideas, tomadas del derecho natural y del pensamiento aristotélico, sostenían que el gobernante debía actuar no conforme a su voluntad personal, sino en función del bien común. En la visión comunera, el Estado debía regirse por un marco normativo que protegiera los derechos de los ciudadanos y garantizara una estructura de gobierno justa y equilibrada. Los comuneros adoptaron este pensamiento para justificar su oposición a un monarca que, en su visión, había traspasado los límites legítimos de su autoridad. Este planteamiento resonaba como una advertencia frente al absolutismo, y al mismo tiempo anticipaba las futuras teorías de gobierno en las que la legalidad estaría por encima de la voluntad individual del soberano.

Al exigir que cualquier decisión del rey fuera aprobada por las Cortes, los comuneros estaban afirmando que la legitimidad del poder no provenía únicamente de la figura del monarca, sino de un acuerdo entre el rey y los representantes del reino.

¹²² Martínez-Sicluna y Sepúlveda, “La Ley Perpetua: Ley fundamental del reino”, p. 459

Los comuneros, veían en estas limitaciones al poder del monarca, una garantía contra la tiranía y un medio para proteger las libertades de los ciudadanos. Sin embargo, el fracaso de la revuelta comunera demuestra que, en el contexto de la Castilla del siglo XVI, la subordinación del poder monárquico a un marco legal fue vista como una amenaza para la estabilidad y la unidad del reino. En su intento de crear un Estado de Derecho, los comuneros no solo buscaban una limitación del poder, sino también una justicia imparcial que no dependiera de los caprichos de un gobernante individual.

En última instancia, el concepto de Estado de Derecho que los comuneros defendían representaba un ideal casi visionario para su tiempo. Aunque no se implementó, sentó las bases para el pensamiento constitucional en Castilla y La Ley Perpetua, con su énfasis en la subordinación de la autoridad real a las instituciones del reino, anticipaba un modelo de gobernanza que se aproximaba a las ideas modernas de legalidad y equilibrio de poderes.

5. ANÁLISIS CRÍTICO DEL MOVIMIENTO COMUNERO

Análisis crítico del proyecto comunero El proyecto comunero, simbolizado en la Ley Perpetua y la acción de la Santa Junta, se enfrenta a un análisis crítico que revela sus limitaciones intrínsecas y los factores que condicionaron su fracaso. Aunque representó un esfuerzo pionero en su tiempo, las tensiones internas y las dinámicas históricas del siglo XVI evidenciaron la falta de viabilidad de sus propuestas en un contexto dominado por el absolutismo emergente.

1. La inviabilidad del sistema de soberanía compartida

La propuesta comunera de soberanía compartida resultaba audaz pero poco viable en un momento en que las monarquías europeas avanzaban hacia un modelo absolutista. La tendencia dominante en Europa consolidaba el poder en manos del monarca, como lo ejemplifican los casos de Francisco I en Francia o Enrique VIII en Inglaterra. En este contexto, el intento de los comuneros de limitar el poder real y someter al monarca al control de las Cortes y las ciudades carecía de precedentes sólidos y chocaba directamente con las dinámicas políticas de su tiempo. Según Joseph Pérez, “las propuestas de la Ley Perpetua parecían fuera de lugar en un mundo que apostaba por la centralización del poder como respuesta a los desafíos internos y externos”¹²³.

2. Los intereses locales como fuente de fragmentación

Uno de los principales obstáculos para el éxito del movimiento comunero fue la falta de cohesión interna, derivada de los intereses locales y particulares de las ciudades que integraban la Santa Junta. Aunque la Junta

¹²³ Pérez, *La revolución de las Comunidades de Castilla*, p. 112.

buscaba actuar como un órgano unificador, la diversidad de intereses entre las ciudades debilitó su capacidad de acción conjunta. Toledo y Valladolid apoyaban reformas más profundas, mientras que ciudades como Burgos, con mayores vínculos comerciales y aristocráticos, mostraban una actitud más conservadora y reacia al enfrentamiento directo con el monarca.

La incapacidad de las ciudades para superar sus intereses individuales limitó la eficacia del movimiento comunero, y este conflicto interno, lejos de enriquecer el debate, terminó por fragmentar el liderazgo y debilitar la resistencia ante la Corona.

3. La exclusión de la nobleza: un aliado clave ausente

Otra de las debilidades del proyecto comunero fue su incapacidad para atraer el apoyo de la nobleza. Históricamente, la nobleza había actuado como contrapeso al poder monárquico, pero en el caso de la revuelta comunera, se alineó mayoritariamente con Carlos I. Esto se debió en parte al temor de que el fortalecimiento de las Cortes y las ciudades, promovido por los comuneros, redujera la influencia de la nobleza en el gobierno del reino. La nobleza percibió las demandas comuneras como una amenaza a su propia posición privilegiada, especialmente ante las propuestas que buscaban limitar el poder del monarca.

Esta falta de apoyo resultó decisiva para el fracaso del movimiento, ya que dejó a los comuneros sin el respaldo de un grupo que, por su capacidad económica, influencia política y control militar, podría haber equilibrado el poder del monarca y reforzado la legitimidad de la revuelta.

4. La falta de una visión estratégica a largo plazo

Aunque la Ley Perpetua es un documento innovador desde el punto de vista político y jurídico, carecía de un plan claro para implementar sus principios en el contexto inmediato. La ausencia de mecanismos específicos para garantizar la colaboración entre el monarca y las Cortes, así como la falta de un diseño para resolver posibles conflictos entre las instituciones representativas, hizo que la propuesta se percibiera más como un ideal utópico que como un proyecto pragmático. La Ley Perpetua no logró ofrecer soluciones concretas a las tensiones estructurales del reino, dejando abiertas muchas preguntas sobre cómo podría funcionar un sistema de soberanía compartida en la práctica.

5. El desfase histórico de las ideas comuneras

El contexto europeo jugó un papel determinante en el fracaso del movimiento. En un momento en el que las monarquías nacionales buscaban consolidarse para enfrentar los desafíos de la expansión territorial y los conflictos internacionales, las propuestas comuneras de soberanía compartida y autonomía local resultaban anacrónicas. Además, el auge del absolutismo y las necesidades financieras de los estados para sostener sus ejércitos y administraciones hacían poco viable un modelo basado en el control parlamentario del poder real.

La Ley Perpetua, aunque innovadora en sus propuestas, quedó atrapada entre los ideales de sus redactores y las realidades políticas de su tiempo. La falta de cohesión interna, la exclusión de la nobleza y la resistencia de un monarca decidido a consolidar su autoridad central contribuyeron a su inviabilidad. Sin embargo, su legado perdura como un ejemplo temprano de la búsqueda de un equilibrio entre poder y legalidad, y como un precedente en los debates sobre el constitucionalismo y la soberanía compartida en Europa.

6. DEBATE DOCTRINAL Y COMPARACIONES CON OTROS PROYECTOS

La Ley Perpetua se considera un documento visionario dentro del derecho público castellano, especialmente como una propuesta de limitar el poder del monarca y garantizar la participación institucional. Según Consuelo Martínez-Sicluna, esta ley no fue solo una reacción coyuntural, sino “un modelo de gobernanza basado en la colaboración entre el monarca y las instituciones representativas del reino”¹²⁴. Y se destaca que esta propuesta representaba un acto de resistencia frente al absolutismo emergente en Europa, buscando proteger el sistema de representación tradicional frente a la centralización monárquica: “La Ley Perpetua fue un esfuerzo por establecer un control institucional sobre el poder real en un momento en que los monarcas europeos consolidaban su autoridad”¹²⁵.

6.1 Comparación con otros proyectos constitucionales en Europa

La Ley Perpetua se compara con otros proyectos constitucionales en Europa que buscaron limitar la autoridad monárquica y garantizar la participación de estamentos representativos. No surge en un vacío, sino como parte de una tradición de propuestas de limitación al poder monárquico que también se observan en otros contextos europeos. Su análisis comparativo resalta tanto sus similitudes como sus diferencias respecto a documentos como la Carta Magna, la Bula de Oro y la *Petition of Right*.

¹²⁴ Consuelo Martínez-Sicluna y Sepúlveda, “Ley Perpetua y revuelta comunera”, en *Cuadernos de Historia de España*, núm. 14 (1979): pp. 78-80. pp. 78-80.

¹²⁵ Pérez, *La Revolución de las Comunidades de Castilla*, p. 112.

Uno de los ejemplos más significativos es la Carta Magna de 1215 en Inglaterra, que, al igual que la Ley Perpetua, fue un documento que buscó establecer límites al poder real y asegurar ciertos derechos a los súbditos. “La diferencia radica en que la Carta Magna fue un acuerdo forzado al monarca por la nobleza, mientras que la Ley Perpetua surgió como un esfuerzo deliberado de un movimiento popular organizado por la Santa Junta”¹²⁶. Este matiz revela una originalidad de dicha ley, al intentar establecer un sistema de poder compartivo y más representativo.

Otro buen ejemplo comparativo relevante en el contexto del Imperio Romano Germánico, es la Bula de Oro de 1356 también limitó la autoridad del emperador al formalizar el proceso de elección imperial y otorgar más autonomía a los príncipes electores. Aunque no se trataba de una constitución en el sentido moderno, estableció un equilibrio de poder que reflejaba, en cierta medida, la intención que los comuneros tenían con la Ley Perpetua. Mata y Martín afirma que “la bola de oro, formalizó el proceso de elección imperial, otorgando más autonomía a los príncipes, mientras que la Ley Perpetua promovía la participación y control de las decisiones reales por parte de los representantes del reino”¹²⁷. Ambos documentos pretendían evitar la concentración del poder en una única figura y consolidar un sistema de soberanía compartida, aunque en contextos muy diferentes.

Asimismo, la Petition of Right de 1628 en Inglaterra, que reafirmó las libertades tradicionales y exigió que el rey Carlos I respetara la ley aprobada por el Parlamento. Este documento refleja principios similares a los de la Ley Perpetua, ya que ambos pretendían someter las decisiones del monarca a la supervisión de un cuerpo representativo. Ambas buscaban el respeto del

¹²⁶ Perez, *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, p. 120

¹²⁷ Mata y Martín, “Justicia penal en el levantamiento comunero”, p. 105

monarca a las leyes aprobadas por el parlamento. Sin embargo, la Ley Perpetua se adelantó más de un siglo a la Petition of Right, lo que subraya su carácter pionero en el contexto europeo. La Ley Perpetua y la Petition of Right compartían la aspiración de someter las decisiones del monarca.

A pesar de sus diferencias, todos estos documentos comparten la intención de limitar el poder absoluto y de proteger los derechos de instituciones representativas.

6.2 Paralelismos con Movimientos Contemporáneos

La Ley Perpetua también encuentra ecos en movimientos contemporáneos de gobernanza descentralizada, como la Revolución Holandesa, los principios de los cantones suizos y el federalismo estadounidense. Aunque sus contextos históricos y culturales difieren, todos estos movimientos comparten ciertos principios fundamentales.

La Revolución Holandesa (1568-1648) se levantó contra el absolutismo de Felipe II, reivindicando libertades locales y autonomía política. Al igual que los comuneros, los líderes holandeses propusieron un modelo de soberanía compartida, institucionalizado en la Unión de Utrecht (1579).

Los cantones suizos desarrollaron desde el siglo XIV una forma de gobierno confederal basada en la autonomía local y el consenso colectivo. Al igual que la Ley Perpetua, su sistema se basaba en la negociación y la cooperación entre entidades políticas. El modelo suizo y la Ley Perpetua compartían un enfoque en la legitimidad de las decisiones basadas en acuerdos representativos”

Las Colonias Americanas (siglos XVIII-XIX): Los principios de la Ley Perpetua encuentran paralelismos en los sistemas de gobierno de las colonias americanas, particularmente en la Constitución de los Estados Unidos (1787). Ambos proyectos defendían la soberanía compartida y el control representativo de las decisiones del gobierno. Según David Armitage, “los comuneros y los revolucionarios americanos compartían la visión de un gobierno basado en el consentimiento de los gobernados, aunque los contextos y resultados diferían significativamente”¹²⁸.

A pesar de las similitudes, la Ley Perpetua se enfrentaba a un contexto histórico que limitaba su viabilidad. Mientras que movimientos como la Revolución Holandesa y las colonias americanas contaron con redes de apoyo sólidas y contextos favorables, la Ley Perpetua emergió en una Castilla fragmentada, con una nobleza que no apoyaba plenamente las propuestas comuneras y en un entorno europeo donde el absolutismo era la norma dominante.

Además, mientras los sistemas suizos y americanos se construyeron sobre bases legales existentes, la Ley Perpetua intentaba establecer un marco completamente nuevo, lo que aumentaba su complejidad y su dependencia de un cambio radical que no llegó a materializarse. La Ley Perpetua ocupa un lugar singular en la historia política y jurídica, no solo como una respuesta a las políticas centralizadoras de Carlos I, sino como un intento pionero de establecer un sistema de gobernanza participativa. Comparada con otros proyectos europeos y americanos, destaca por su originalidad y ambición, aunque las limitaciones estructurales y el contexto adverso impidieron su implementación. Sin embargo, su legado perdura como un precedente de las ideas de soberanía

¹²⁸ David Armitage, *Las declaraciones de independencia: una historia global*, Madrid, Marcial Pons Ediciones de Historia, 2012, pp. 79-81

compartida y control institucional, influyendo en el desarrollo posterior del constitucionalismo en Europa y América.

7. CONCLUSIONES

1. La Ley Perpetua representa uno de los primeros intentos de limitar el poder monárquico en Castilla. Los comuneros buscaban crear un sistema de gobierno donde el rey estuviera sujeto a normas compartidas y no ejerciera autoridad absoluta.
2. La propuesta comunera defendía una soberanía compartida. A diferencia del modelo absolutista emergente en Europa, los comuneros planteaban que el poder debía estar distribuido entre el monarca y las instituciones representativas del reino.
3. La Ley Perpetua subraya la importancia de las Cortes como un cuerpo de supervisión y control sobre el monarca. Se proponía que decisiones clave del reino debían contar con la aprobación de las Cortes, garantizando un gobierno más participativo y menos centralizado.
4. La Ley Perpetua encarna una resistencia cultural y política frente a la pérdida de identidad y autonomía castellanas bajo un monarca percibido como foráneo. Este aspecto va más allá de la política; el movimiento comunero refleja una defensa de las tradiciones y derechos históricos, en la que la ley se convierte en salvaguarda de una identidad colectiva frente a la uniformidad centralizadora.
5. La propuesta comunera de revisar y supervisar cada decisión del monarca subraya la importancia de la rendición de cuentas en el gobierno. Al exigir que las decisiones del rey fueran evaluadas y validadas por las Cortes, los comuneros proponían un modelo en el que la transparencia y la responsabilidad ante el pueblo se convierten en principios fundamentales del ejercicio del poder.
6. A nivel filosófico, la Ley Perpetua anticipa debates futuros sobre el poder y su legitimidad, planteando la idea de que un gobierno justo no puede sostenerse sin el respeto a un marco legal consensuado. La subordinación

del monarca a la ley no solo aparece como medida de control, sino como un principio ético, orientado a preservar el orden, la justicia y el bien común frente a los intereses personales del monarca

7. El fracaso de la Ley Perpetua y la derrota de los comuneros subrayan la dificultad histórica de establecer límites efectivos al poder centralizado en la monarquía en Castilla, pero también dejan una semilla de reflexión para futuras generaciones. La Ley Perpetua proyecta una imagen de lo que pudo haber sido una monarquía constitucional en Castilla, sentando precedentes que resurgirán en los debates sobre limitación del poder real en los siglos posteriores.
8. El legado de la Ley Perpetua trasciende su fracaso: Aunque la Ley Perpetua nunca llegó a aplicarse, su impacto en el pensamiento político y jurídico posterior fue significativo. Representó un intento audaz de construir un modelo de gobierno basado en la participación, la legalidad y el respeto a las tradiciones, anticipando debates que seguirían marcando la historia política y jurídica de Castilla y Europa. Anticipando debates sobre la soberanía compartida y la limitación del poder real que resurgirían en Europa durante los siglos XVII y XVIII.

BIBLIOGRAFÍA

ARMITAGE, David. *Las declaraciones de independencia: una historia global*. Madrid: Marcial Pons Ediciones de Historia, 2012.

BERMEJO CABRERO, José Luis. "La gobernación del reino en las comunidades de Castilla". En *Hispania*, núm. 33, 1973, pp. 249-264.

BERZAL DE LA ROSA, Enrique. *Guía del Duero*. Valladolid: Edical, 2009.

BERZAL DE LA ROSA, José. "Monarquía y rebelión: los comuneros frente a Carlos I". En *Historia Moderna y Contemporánea*, núm. 3, 1999, pp. 152-155.

CASTILLO VEGAS, Jesús Luis. "Las bases jurídico-políticas del pensamiento comunero en la Ley Perpetua". En *Ciencia Tomista*, núm. 113, 1986, pp. 343-371.

DÁVILA, Manuel. *Historia crítica y documentada de la guerra de las Comunidades de Castilla*. Tomos XXXV-XL del Memorial Histórico Español, Madrid: Establecimiento Tipográfico de la viuda e hijos de M. Tello, 1897-1990. pp. 219-276.

DÍEZ MEDINA, Ana. *Relación del discurso de las comunidades*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2003.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. "La rebelión de los comuneros". En *Monarquía y revolución*, Madrid: Akal, 1998, pp. 88-97.

GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín. "Consideraciones en torno al proyecto de la Ley Perpetua de las comunidades de Castilla". En *V Simposio Toledo Renacentista*, Toledo, 1980, pp. 122-154.

GUTIÉRREZ NIETO, Santiago. *Carlos I: La consolidación del poder monárquico*. Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 1998.

JEREZ SANDOVAL, José Joaquín. *Comunidades de Castilla*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1986.

MARAVALL, José Antonio. *La revolución comunera* Madrid: Revista de Occidente, 1976.

MARTÍNEZ-SICLUNA Y SEPÚLVEDA, Consuelo. "La Ley Perpetua: Ley fundamental del reino en la revuelta comunera". En *Carlos V. Conversos y comuneros*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 2015.

MATA Y MARTÍN, Ricardo. "Justicia penal en el levantamiento comunero de Castilla". En *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol. LXXIII, (2020), pp. 91-138.

PERALTA, Ramón. "La Ley Perpetua de la Junta de Ávila". En *Hispania*, núm. 25, (1985), pp. 49-65.

PÉREZ, Joseph. *La revolución de las comunidades de Castilla*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1977.

PÉREZ, Joseph. *Los comuneros*. Madrid: La Esfera de los Libros, 2001.

SANDOVAL, Prudencio de. *La Ley Perpetua: Historia de la Vida y Hechos del Emperador Carlos V*, tomo I, edición de Carlos Seco Serrano, Madrid: Biblioteca de Autores Españoles, 1955.